

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A. / MODIFICA 4
SALMONES HUMBOLDT SPA. – CERMAQ CHILE S.A. – NUEVA CERMAQ CHILE S.A.

Expediente N° 6.500-2026

Lagos – Aysén – Magallanes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A., SALMONES HUMBOLDT SPA., CERMAQ CHILE S.A. Y NUEVA CERMAQ CHILE S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **miércoles, 9 de septiembre de 2026**

R. EX. N° **02176/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 624, de fecha 02 de septiembre de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., mediante Expediente N° 6.500 de 2026, Documento N° 5.756 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 2384 de 2025, N° 142, N° 380, N° 1504, N° 1780 y N° 1832, todas de 2026, y todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 142 de 2026, modificada por Resoluciones Exentas N° 380, N° 1780 y N° 1832, todas de 2026, todas esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente N° 6.500 de 2026, Documento N° 5.756 de 2026, el controlador del grupo Southern Cross Seafoods S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 142 de 2026, modificada por Resoluciones Exentas N° 380, N° 1780 y N° 1832, todas de 2026, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 142 de 2026, modificada por Resoluciones Exentas N° 380, N° 1780 y N° 1832, todas de 2026, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, Salmones Humboldt SpA., R.U.T. N° 76.175.118-2, Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, y Nueva Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 77.026.097-3, como grupo empresarial, cuyo controlador es Southern Cross Seafoods S.A., ya individualizado, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones jaime.varas@cermaq.com y catherine.illesca@cermaq.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 6.500 de 2026, Documento N° 4.455 de 2026, por el Expediente N° 6.500 de 2026, Documento N° 5.756 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100442	Salmón coho	903.707	16	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
3A	100443	Salmón del atlántico	600.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

3A	100444	Salmón del atlántico	657.000	16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
3A	101013	Salmón coho	820.000	14	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100099	Salmón coho	1.000.000	8	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100189	Salmón coho	1.100.000	14	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	100114	Salmón coho	1.000.000	12	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	102046	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	103421	Salmón del atlántico	839.939	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102016	Salmón del atlántico	1.050.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102137	Salmón del atlántico	900.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	101934	Salmón del atlántico	600.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	101946	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
16	103734	Salmón del atlántico	850.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
16	103699	Salmón coho	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	800.000	8	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
22D	110758	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110452	Salmón del atlántico	789.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110590	Salmón del atlántico	789.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120177	Salmón del atlántico	577.000	10	10	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120132	Salmón del atlántico	591.000	4	6	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120143	Salmón del atlántico	855.000	6	8	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120144	Salmón del atlántico	860.835	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120145	Salmón del atlántico	841.674	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120150	Salmón del atlántico	863.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120156	Salmón del atlántico	591.000	6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 624 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 624 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22670011&hash=6a252>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº **624**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 142 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2026.

FECHA : 02 SEP. 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 142 de fecha 16 de enero de 2026, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 380, Nº 1780 y Nº 1832, todas de 2026, y todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) Nº 6500, documento Nº 4455, ambos de 2026, del grupo empresarial Southern Cross Seafoods S.A., conformado por Salmones Humboldt SpA, Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El grupo empresarial Southern Cross Seafoods S.A., RUT Nº 76.130.862-9, con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante documentación ingresada al Expediente (Ceropapel) Nº 6.500, documento Nº 05756, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 2.1 Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 100099, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con la siembra de 800.000 ejemplares, considerando dos tipos de estructuras de cultivo; la primera con un mínimo de 8 y un máximo de 10 estructuras, de dimensiones 40 m x 40 m; y el segundo tipo, con un mínimo de 14 y un máximo de 16 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m.

La modificación solicitada consiste en aumentar el número de ejemplares a sembrar a un total de 1.000.000 unidades de la especie salmón coho, manteniéndose sin modificaciones el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo previamente autorizadas.

Adicionalmente, el titular informa que se acogerá a la medida de Porcentaje de Reducción de Siembra Móvil para la Agrupación de Concesiones 3B. Al respecto, mediante el Informe Técnico Nº 24 de 2026 se autorizó al titular el uso de 273.440 ejemplares, de un límite máximo de crecimiento de 600.000 ejemplares. Considerando

que dicho saldo no ha sido utilizado, en la presente solicitud el titular requiere aumentar dicho uso a 393.000 ejemplares, quedando disponibles 207.000 ejemplares del límite máximo establecido.

El titular señala que la modificación solicitada, obedece a cambios en sus programas productivos de siembra y cosecha.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, a la fecha de ingreso de la presente solicitud, el centro de cultivo código SIEP N° 100099, no se encuentra en operación, proyectando su inicio a marzo de 2027.
4. Cabe señalar que, de acuerdo con la Res. Ex N° 101 de 2026, de esta Subsecretaría se reconfiguraron las agrupaciones de concesiones de salmónidos (ACS) 49A, 49B, 50B, 51, 52 y 53 de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dando origen a las nuevas ACS 49A-1, 49A-2, 49B-1, 49B-2, 50B-1, 50B-2, 50B-3, 50B-4, 51A, 51B, 51C, 52A, 52B, 53A, 53B y 53C, No obstante, para efectos de la presente modificación, se mantendrán los límites de peces originalmente determinados para las ACS previo a dicha reconfiguración, conforme a lo establecido en el Informe Técnico (D.Ac.) N° 24, de fecha 12 de enero de 2026, sin efectuar una nueva distribución como consecuencia de su posterior reconfiguración. Por lo anterior, para efectos de la trazabilidad y concordancia con dicho informe técnico, en el presente análisis se continuará haciendo referencia a las ACS conforme a su denominación anterior.
5. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, del centro de cultivo que con este acto solicita modificar en el Plan de Manejo Individual, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la información asociada es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
3B	100099	Salmón coho	1.000.000	2,9	380-2012	3.750.000	2.900.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una

producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Respecto a los centros de cultivo sometidos a modificación, y de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido de 2,9 kg para la especie salmón coho, se concluye que el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular no sobrepasa, en ningún caso, la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que, para el centro de cultivo sometido a modificación, código SIEP N° 100099 no presentan sobreposición con dichas áreas.

6. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo

con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

7. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

7.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial Southern Cross Seafoods S. A, Rut 76.130.862-9, considerando que el número de ejemplares propuesto en la presente modificación continúa siendo inferior al establecido originalmente por esta Subsecretaría en el Informe Técnico (D.Ac.) N° 24 de 2026, manteniéndose, por tanto, una reducción respecto de dicha propuesta.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere acoger al titular a lo dispuesto en el inciso segundo del art. N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

7.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 142 de 2026, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 6500, documento N° 4455, ambos de 2026, aprobado por la Res. Ex. N° 1780, de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 6.500, documento N° 05756, ambos de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100442	Salmón coho	903.707	16	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
3A	100443	Salmón del atlántico	600.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
3A	100444	Salmón del atlántico	657.000	16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
3A	101013	Salmón coho	820.000	14	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100099	Salmón coho	1.000.000	8	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100189	Salmón coho	1.100.000	14	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

11	100114	Salmón coho	1.000.000	12	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	102046	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	103421	Salmón del atlántico	839.939	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102016	Salmón del atlántico	1.050.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102137	Salmón del atlántico	900.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	101934	Salmón del atlántico	600.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	101946	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
16	103734	Salmón del atlántico	850.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
16	103699	Salmón coho	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	800.000	8	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
22D	110758	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110452	Salmón del atlántico	789.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110590	Salmón del atlántico	789.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120177	Salmón del atlántico	577.000	10	10	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120132	Salmón del atlántico	591.000	4	6	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120143	Salmón del atlántico	855.000	6	8	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120144	Salmón del atlántico	860.835	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120145	Salmón del atlántico	841.674	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120150	Salmón del atlántico	863.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120156	Salmón del atlántico	591.000	6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

7.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 7.2, literal b) del presente Informe Técnico.

7.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

7.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

- 7.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 7.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 7.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 142 de 2026.



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura

DSM/AVB/avb

Expediente Ceropapel N° 6.500 de 2026.